

Santiago, doce de abril de dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Acción. Comparece don GABRIEL MILLA GUERRERO, Abogado, en representación convencional, según se acreditará de doña **GABRIELA ALEJANDRA DÍAZ ROJAS**, asistente administrativo, ambos domiciliados para estos efectos en Compañía de Jesús N°1390, oficina 1403, comuna de Santiago, interpone demanda por despido injustificado, indebido o improcedente y cobro de prestaciones laborales e indemnizaciones, en contra del ex empleador de mi representada **CLINICA ALEMANA DE SANTIAGO S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, representada legalmente por don Cristián Piera Morales, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Vitacura N°5951, Comuna de Vitacura, a fin de que se declare que el despido es injustificado, indebido o improcedente y que el demandado le debe pagar a mi representada las cantidades que más adelante se indican, con los recargos legales correspondientes,

SEGUNDO. Fundamentos. Con fecha 14 de enero de 2008, comenzó a trabajar para CLINICA ALEMANA DE SANTIAGO S.A. Su relación laboral ha sido reconocida por su empleador a través de la suscripción de contrato respectivo, otorgamiento de liquidaciones de remuneraciones y pago de las cotizaciones de seguridad social. El cargo que desempeñó es el de Asistente administrativo. Gestionar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de dotación y cumplimiento del modelo de atención ambulatorio transversales del personal a su cargo. Describe funciones asociadas al cargo de Asistente Administrativo.

A fin de establecer el monto de remuneración respecto del cual se deben calcular las indemnizaciones laborales (artículo 163 Código del Trabajo), señalo que asciende a la suma de \$998.095.- Base de cálculo reconocida en su finiquito. Jornada de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 17:00 horas. Su contrato se pactó a plazo indefinido. Con fecha 08 de julio de 2020 se le comunica el término de su contrato de trabajo por la causal del artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, misma fecha en la que asiste un Notario a la empresa para la firma inmediata del finiquito.

La carta de despido no cumple con el estándar para fundamentar un despido, ya que hace alusión a varias razones: costos, ingresos, ajustes de presupuestos, disminución de liquidez y reestructuración de la organización, sin perjuicio de ello, no dejan de ser fundamentos genéricos, aun cuando vagamente se hace mención de porcentajes, la carta por sí sola no fundamenta el despido, no son fundamentos concretos.

El despido por necesidad de la empresa debe estar asociada, por regla general, a una causa que no sea la sola voluntad unilateral y discrecional del empleador por lo tanto, debe fundarse en hechos objetivos que hagan inevitable la separación de uno o más trabajadores, el artículo 161 del Código del Trabajo señala casos ilustrativos, que pueden englobarse en aspectos de carácter técnico o de orden económico, los aspectos de orden económico que autorizan a invocar la causal de término, se refieren a que debe existir un detrimento en la situación financiera de la empresa que haga insegura su marcha, lo que debe necesariamente ser acreditado, más aún, los casos contemplados en él no son de carácter taxativo, es decir, la disposición puede alcanzar a situaciones análogas o semejantes, todas ellas siempre deben decir relación con aspectos de carácter técnico o de orden económico, los primeros aluden a rasgos estructurales de instalación de la empresa, que provocan cambios en la mecánica funcional de la misma, en cuanto a los segundos, ellos importan en general, la existencia de un deterioro en las condiciones económicas de la empresa que haga inseguro su funcionamiento, de esta manera, sea que se trate de situaciones que fuercen procesos de modernización o racionalización derivados ambos del funcionamiento de la empresa o de acontecimientos de tipo económico, como son las bajas en la productividad o cambios en las condiciones del mercado, deben todos ellos ser probados en virtud de la carga procesal que la invocación del motivo de exoneración conlleva.

Firmó finiquito con fecha 08/07/2020, en el que se reservó derechos, al siguiente tenor: *“Me reservo el derecho a demandar la causal de despido y el monto de descuento por concepto de aporte del empleador a la AFC”*.

Que, respecto al descuento efectuado por el empleador del aporte a la Administradora de Fondos de



Cesantía, en recurso de Unificación de Jurisprudencia Rol 65375-2016, en fallo unánime, se estableció lo siguiente: *“Que tanto la indemnización por años de servicio como la imputación de la parte del saldo de la cuenta individual por cesantía, constituyen un efecto que emana de la exoneración prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo. En consecuencia, si el término del contrato por necesidades de la empresa fue considerado injustificado por el juez laboral, simplemente no se satisface la condición, en la medida que el despido no tuvo por fundamento una de las causales que prevé el artículo 13 de la Ley 19.728”.*

“Es así como, tratándose de una prerrogativa, debe ser considerada como una excepción, y por tanto, su aplicación debe hacerse en forma restrictiva, lo que lleva a concluir que solo puede proceder cuando se configuran los presupuestos del artículo 161 mencionado, esto es, cuando el despido del trabajador se debe a necesidades de la empresa que hacen necesaria la separación de uno o más trabajadores, de manera que, cuando por sentencia judicial se ha declarado que tal despido carece de causa, no es posible que el empleador se vea beneficiado, siendo autorizado para imputar a la indemnización por años de servicio, lo aportado al seguro de cesantía”.

Que, atendido lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo, “el trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles y este plazo se suspenderá mientras se tramita el reclamo, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la de los incisos primero o segundo del artículo 163, según correspondiere, aumentada esta última de acuerdo a las siguientes reglas: a) En un treinta por ciento, si se hubiere dado término por aplicación indebida de las causales del artículo 161. Cita Artículo 170, 172, 63 y 173 del Código Del Trabajo.

Solicita declarar: Que su remuneración mensual asciende a la suma de \$998.095.- conforme a lo expuesto en el libelo. Que se declare injustificado, indebido o improcedente el despido. En Consecuencia: Que se condena a la demandada al pago de los siguientes montos:

La suma de \$3.293.713.- correspondiente al 30% de recargo calculada de acuerdo a la indemnización por años de servicio pagada. El reintegro de la suma de \$1.944.574.- que la demandada descontó indebidamente de su finiquito por concepto de seguro cesantía. Todo lo anterior con reajustes e intereses. Que se condene en costas al demandado.

TERCERO. Contestación. Comparece doña Ignacia López Vives, abogado, en representación de Clínica Alemana de Santiago S.A. contesta la demanda solicitando su total rechazo, con expresa condena en costas.

Reconoce como ciertos y efectivos los siguientes hechos: Fecha de inicio de la relación laboral: 14 de enero de 2008. Que la demandante se desempeñaba como: Asistente Administrativo del Centro de Diagnóstico. Fecha de término de la relación laboral: 08 de julio de 2020. El despido se verificó por la causal de Necesidades de la Empresa. Con fecha 08 de julio de 2020 la demandante suscribió el finiquito correspondiente. En dicho documento se consignó que por concepto de indemnización por años de servicio la extrabajadora tenía derecho a recibir \$10.979.045.-, suma que recibió - entre otros haberes - en esa misma oportunidad. Para efectos del cálculo de la indemnización, se consideró como última remuneración la suma de \$998.095.- En el mismo acto y dentro de las facultades legales, se descontó la suma de \$1.944.574.- por concepto del aporte del empleador al Seguro de Cesantía (AFC).

El despido se enmarca dentro de un contexto nacional de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, específicamente una Emergencia Sanitaria.

Como es de público conocimiento, desde principios del año en curso, el país se ha visto enfrentado a una pandemia por la irrupción del Covid-19 o Coronavirus, motivo por el cual la autoridad debió adoptar una serie de medidas tendientes a resguardar la salud y vida de los habitantes del país restringiendo por una parte las libertades de reunión, movilización y desplazamiento y por otra, adoptando una serie de medidas que garantizaran contar con los medios técnicos y humanos para hacer frente a esta emergencia sanitaria. Medidas que detalla.

Las medidas de restricción implementadas por la autoridad referidas anteriormente, como también el legítimo temor de la ciudadanía a contagiarse del Covid-19, impactaron fuertemente en la actividad del país, incluida



por cierto la vinculada a los prestadores de salud y las atenciones médicas, toda vez que los pacientes postergaron consultas médicas, exámenes y cirugías, lo cual provocó una brusca caída en la actividad de Clínica Alemana como se explicará en lo sucesivo.

La pandemia provocó una brusca caída en la actividad económica del país, lo que ha generado la pérdida de cientos de miles de empleos.

La pandemia y las restricciones implementadas para restringir los contagios implicaron la paralización de una serie de actividades productivas y comerciales, salvo aquellas que fueron catalogadas como esenciales mediante las Resoluciones Exentas N°88 y 133 de las Subsecretarías de los Ministerio de Hacienda y del Trabajo.

Fue así como el 25 de marzo, y reconociendo tempranamente los efectos que en el empleo y la economía produciría la Pandemia por Coronavirus, el Gobierno presentó un proyecto de ley cuyo propósito era proteger el empleo, evitando el término de los contratos de trabajo mientras se hace frente a la pandemia, estableciendo la suspensión de los contratos que indica, o bien, permitiendo su suspensión de común acuerdo entre las partes o, por último, reducir la jornada laboral transitoriamente, todas alternativas que facultan el acceso a las prestaciones del seguro de desempleo. Este proyecto fue aprobado por el congreso y publicado como ley el 6 de abril de 2020 bajo el número 21.227, ley que a la fecha de esta presentación fue modificada ampliando su vigencia por hasta 05 meses más por la ley 21.263. Cita informes, estudios, etc.

Este negativo escenario, contrario a lo que se podría pensar, no fue ajeno a las instituciones de salud y en particular a Clínica Alemana como se expondrá en los siguientes puntos.

La pandemia ha provocado una fuerte caída de la actividad ambulatoria y quirúrgica en el área de la salud, lo que ha generado también la pérdida de cientos de empleos en el sector.

La irrupción del Covid-19 en el ámbito de la salud no solo trajo aparejado un aumento en la atención de pacientes contagiados, muchos de los cuales pertenecen a FONASA, sino que además implicó una baja generalizada en las consultas médicas en la realización de exámenes médicos y en las cirugías que no tenían el carácter de urgencia. Cita textos de diarios, noticias y diversas causas en tramitación.

Por su parte, si bien Clínica Alemana tuvo que aplicar rigurosas medidas para contener costos, la profundidad de la crisis generada ya transcurridos casi cinco meses de iniciada la pandemia, hizo necesario reducir una parte de su dotación, como pasaremos a explicar en el acápite siguiente.

Efectos de la pandemia en Clínica Alemana. Fuerte disminución de la actividad ambulatoria y quirúrgica. Como se adelantaba, la Pandemia trajo consigo efectos muy relevantes en la economía y el empleo, no estando ajeno a ello Clínica Alemana, pues tal como se indicó en la carta de despido, la Emergencia Sanitaria ha representado (toda vez que ésta sigue vigente) uno de los escenarios más complejos y desafiantes que ha enfrentado el sistema de salud público y privado mundial, situación que ha afectado de forma muy especial a Clínica Alemana.

El temor a contagiarse por parte de las personas, sumado a la aplicación de las medidas implementadas por la autoridad para controlar la propagación o contagio del virus, mediante el uso de la cuarentena, así como también la aplicación de restricciones en procedimientos quirúrgicos, trajo consigo una brusca caída en la actividad habitual de la clínica, afectando no solo las prestaciones quirúrgicas (suspendidas por orden de la autoridad) sino que además, se vio afectada la actividad ambulatoria, compuesta por consultas, exámenes de laboratorio e imágenes y procedimientos médicos.

De esta forma y al igual que en el caso de los otros prestadores de salud, en Clínica Alemana simplemente dejaron de realizarse prestaciones de salud no vinculadas al Covid- 19 y que además, no tenían el carácter de urgentes y graves tales como chequeos médicos preventivos o controles rutinarios, todos los cuales forman parte de la actividad permanente y estable bajo la cual se estructuraba el funcionamiento normal de Clínica Alemana, para de esa forma sostener los costos que mantiene mensualmente como son entre otros, el pago de honorarios y remuneraciones.

En concreto, la actividad quirúrgica en Clínica Alemana cayó un 67% promedio mensual desde abril a junio de 2020, un 70% en consultas y un 68% en imágenes, todo lo cual impactó fuertemente en los ingresos percibidos, los



cuales disminuyeron en un 41%.

Brusco aumento de la actividad hospitalaria de alta complejidad. Como es de público conocimiento, todos los servicios de salud del país vieron fuertemente incrementadas sus capacidades para realizar atenciones de atenciones de alta complejidad y entregar el mejor cuidado posible a los pacientes y Clínica Alemana no fue la excepción.

Desde el comienzo de la Pandemia y sin perjuicio de las disposiciones de la autoridad, Clínica Alemana centró sus esfuerzos en responder a un escenario nuevo y desconocido, dinámico y cambiante, que requirió de adecuaciones relevantes en todas las instalaciones y servicios para dar respuesta a las exigencias que la atención de pacientes Covid demanda. Así, fue necesario crear una Urgencia y Hospitalización exclusivas y aisladas para pacientes infectados por Covid-19, en adelante Covid+, aumentando las camas críticas en más de un 300%, elevándose sustancialmente la capacidad de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), así como también las unidades de hospitalización intermedias y médico quirúrgicas, las cuales también aumentaron fuertemente su equipamiento y dotación de forma de poder dar cobertura a pacientes de mayor complejidad, como son la atención de pacientes en ventilación mecánica, entregando así satisfactoriamente los cuidados que los pacientes hospitalizados de Covid+ demandan.

Este aumento en la capacidad hospitalaria de alta complejidad requirió contar con equipos de protección personal (EPP) para el personal no clínico (administrativo) y adquirir EPP especializados para el personal de salud, y así realizar atenciones de salud - en todas las etapas de la atención - ante un virus altamente contagioso incrementando, al mes de mayo de 2020, el gasto en EPP un 157% en comparación al gasto del mismo mes del año anterior (mayo de 2019) y alcanzando en julio un gasto que ya superaba el 250% del gasto en comparación al mismo mes del año 2019.

La difícil situación que ha enfrentado Clínica Alemana derivada de la emergencia sanitaria generó la necesidad de reducir su dotación.

Por un lado, las atenciones quirúrgicas, consultas médicas y exámenes se vieron fuertemente disminuidas, en concreto, la actividad quirúrgica en Clínica Alemana cayó un 67% promedio mensual desde abril a junio de 2020, un 70% en consultas y un 68% en imágenes, todo lo cual impactó fuertemente en los ingresos percibidos, los cuales disminuyeron en un 41%.

En efecto, desde marzo del año 2020 y hasta junio de 2020 se evidenció una disminución del 70% promedio en el volumen habitual de consultas médicas, exámenes de diagnóstico, actividad quirúrgica y hospitalización NO Covid-19 en comparación a un año normal, todo lo cual impacto fuertemente en los resultados de la Clínica durante estos meses, mientras que - y como ya se dijo - el gasto en EPP creció un 157% al mes de mayo de 2020 (en comparación al gasto del mismo mes del año anterior).

Como respuesta a este complejo escenario, en el que además de cubrir los gastos operacionales habituales, se debía enfrentar una abrupta disminución de los ingresos, Clínica Alemana adoptó una serie de medidas económicas. Es así como la Clínica, mediante una serie de iniciativas administrativas y financieras, sin afectar la calidad de la atención de los pacientes, determinó ejecutar las siguientes medidas: Realizar una reducción o paralizar los proyectos de inversión presupuestados para el 2020-2021; Eliminación de servicios externalizados no esenciales; Reconversiones de personal en distintas funciones; Reducción en la dieta del Directorio en un 30%; y Una rebaja de renta a los cargos administrativos superiores de la organización.

Es importante aclarar que el ajuste de dotación realizado se ejecuta principalmente en el ámbito administrativo y de servicios ambulatorios de la Clínica, quedando intacta la dotación del ámbito hospitalario, de modo de centrar los esfuerzos en atender los pacientes hospitalizados, conforme la pandemia lo ha demandado.

En el caso de la actora, ella se desempeñaba en el Centro de Diagnósticos, área donde se verificó la mayor cantidad de despidos, ya que la actividad habitual de ese servicio se vio fuertemente afectada a la baja según se acreditará oportunamente, por lo que también fueron desvinculadas otras Asistentes Administrativas (03), Secretarias (35) y auxiliares de enfermería de consulta (13).



Los hechos y fundamentos expresados en la carta de despido cumplen la exigencia legal.

De esta forma, no es posible advertir como se sustentan las alegaciones de la demandante en orden a que estaríamos frente a una carta genérica o que no cumpla “con el estándar para fundamentar un despido”.

Al respecto, es claro advertir que la carta de despido da cuenta de aquellos hechos que objetivos que afectan la actividad de la Clínica y que hicieron necesario el despido de la actora.

Inexistencia de una contravención formal por parte de la demandante.

Los hechos y fundamentos expresados en la carta de despido cumplen la exigencia legal y configuran cabalmente la causal de necesidades de la empresa.

Sin embargo, debido a que el escenario financiero de la Clínica no mejoró pues, por una parte, la disminución de liquidez se acrecentó debido a una disminución del 75% promedio en el volumen habitual de consultas médicas, exámenes de diagnóstico, actividad quirúrgica y hospitalización NO Covid-19 en comparación a un año normal; y por la otra, aumentaron las exigencias de la autoridad para contar con mayor capacidad de atención crítica, la Clínica debió tomar medidas adicionales que permitiesen dar sustentabilidad a su operación, ajustando sus dotaciones mediante la conclusión de diversos contratos de trabajo, sin afectar con ello el área Clínica que mayor demanda generaba.

La carta en ningún caso es genérica o carente de fundamento. Ésta contiene un detalle muy claro y preciso de las condiciones externas y extremas presentes en el país que modifican o alteran la operación y funcionamiento de la Clínica y como estos cambios afectaron sus ingresos a la baja.

Se explica la reestructuración del área donde se desempeñaba la demandante, quedando en evidencia en la misma carta que estamos frente a una supresión de la posición que ésta ocupaba, es decir, se reduce el número de puestos de trabajo del área.

Obviamente el cargo o función de la actora no fue ni ha sido reemplazado.

Se trata de hechos objetivos, los cuales además en este caso tienen la característica de ser de público conocimiento. Es decir, estamos frente a un despido que se gesta por las circunstancias externas que afectan la actividad que desarrolla la Clínica y ponen en riesgo su sustentabilidad.

Además, los mismos hechos revisten el carácter de ser ajenos a la voluntad de la Clínica y del extrabajador.

El despido de la demandante, como el de los más de 130 ex funcionarios de la Clínica (107 notificados el 08 de julio y otros con posterioridad) por la causal de Necesidades de la Empresa se debe a una necesidad económica latamente debidamente explicada, en donde se evidencia una disminución gravitante en los ingresos, sea que estos deriven del temor de los pacientes de asistir a la Clínica para evitar un contagio, como por disposiciones de la autoridad que afectan la actividad de la Clínica habitual de la Clínica.

De esta forma, queda en evidencia que, de acuerdo a los términos y detalles expuestos en la carta de despido, más lo expuesto en este escrito, se da cumplimiento a las exigencias que permiten considerar el despido como justificado.

La realidad económica que atraviesa la Clínica es un hecho objetivo, siendo la desvinculación de la demandante (y de otros trabajadores) una medida de última instancia atendida la realidad imperante, esto es, la extensión de las cuarentenas en la región metropolitana sumado a las complejas características de la Pandemia, las que a su vez inciden en el temor de la ciudadanía de concurrir a una Clínica donde asisten necesariamente personas infectadas por el Covid-19 y por otro lado, el mantenimiento de las restricciones impartidas por la autoridad para contar con medios técnicos y humanos para la atención de pacientes, solo agravó la situación financiera de la Clínica haciendo inevitable la reducción de trabajadores.

Con todos los antecedentes aportados, se ya podrá haber advertido que estamos frente a un violento cambio en las condiciones del sector en el que se desenvuelve y desarrolla mi representada, ello al presentarse una fuerte contracción en la demanda por prestaciones de salud no Covid y la consecuente baja de ingresos que impacta a mi representada.



TXXSXBMQSE

Procedencia del descuento AFC. El descuento efectuado en el finiquito se ajusta a las exigencias legales en la materia, no solo en cuanto a su monto, sino que además porque se trata de una facultad contenida en el artículo 13 de la ley N°19.728. De esta forma y atendido que estamos frente a un despido que cumple con las condiciones explicitadas en la norma el descuento se hace procedente, no correspondiendo la devolución solicitada por la demandante.

CUARTO. Audiencia preparatoria. Se efectuó audiencia preparatoria con la asistencia de ambos litigantes, habiendo el Tribunal llamado a conciliación, ésta no se produce. Se fijan hechos pacíficos y a probar, a saber:

Fija hechos pacíficos:

- 1) Que las partes suscribieron finiquito con reserva.
- 2) Que término el vínculo laboral por 161 inciso primero del Código del trabajo, aplicada por la empleadora.
- 3) Extensión del vínculo 14 de enero de 2008 al 08 de julio de 2020.
- 4) Presto servicios como asistente administrativa.
- 5) Que se pagó por años de servicios la suma de \$10.979.045.-
- 6) Que se descontó la suma de \$1.944.574.

Fija hechos controvertidos:

1.- Necesidad de la terminación de los servicios de acuerdo a los hechos invocados en la comunicación de término. Antecedentes, pormenores y circunstancias.

QUINTO. Audiencia de juicio. Se efectuó audiencia de juicio, con la asistencia de demandante y demandada, y se procedió a incorporar la siguiente prueba:

La parte demandada:

Documental:

- 1) Contrato de trabajo de la actora y anexo de contrato.
- 2) Carta de despido de la actora.
- 3) Copia del finiquito suscrito por la demandante con fecha 08 de julio de 2020.
- 4) Boletín Estadístico: Empleo Trimestral región metropolitana, edición N°47 del 29 de mayo de 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- 5) Boletín Estadístico: Empleo Trimestral, región metropolitana, edición N°48 del 30 de junio de 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- 6) Boletín Estadístico: Empleo Trimestral, región metropolitana, edición N°49 del 31 de julio de 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- 7) Boletín Estadístico: Empleo Trimestral, región metropolitana, edición N°50 del 28 de agosto de 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- 8) Boletín Estadístico: Empleo Trimestral, región metropolitana, edición N°51 del 30 de septiembre de 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- 9) Boletín Estadístico: Empleo Trimestral, región metropolitana, edición N°52 del 30 de octubre de 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- 10) Boletín Estadístico: Empleo Trimestral, región metropolitana, edición N°53 del 27 de noviembre de 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- 11) Boletín Estadístico: Empleo Trimestral, región metropolitana, edición N°54 del 31 de diciembre de 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas.



12)Nota de prensa del Banco Central informando IMACEC de MARZO 2020 obtenido desde la página <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/np04052020.pdf/99b14> be6-5979-1964-8f80-2a2a62ecc169? t=1588545773110

13)Nota de prensa del Banco Central informando IMACEC de ABRIL 2020 obtenido desde la página <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/np01062020.pdf/31ae6> 714-57d1-4232-d236-b9c88df206cd? t=1591022504497

14)Nota de prensa del Banco Central informando IMACEC de MAYO 2020 obtenido desde la página <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/np01072020.pdf/96b2d> 507-9d44-2a9d-27d7-959d60451b0d? t=1593561583403

15)Nota de prensa del Banco Central informando IMACEC de JUNIO 2020 obtenido desde la página <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/np03082020.pdf/669b7> c43-2b2c-fe29-55c8-62eabf599827? t=1596224592970

16)Nota de prensa del Banco Central informando IMACEC de JULIO 2020 obtenido desde la página https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/np_01092020.pdf/81cb 7c91-8ae2-5c90-70fc-01231849a3b9? t=1598922979630

17)Nota de prensa del Banco Central informando IMACEC de AGOSTO 2020 obtenido desde la página <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/np01102020.pdf/72f37> 413-0755-e1b7-7d58-5a2424d8a9f6? t=1601510934973

18)Nota de prensa del Banco Central informando IMACEC de SEPTIEMBRE 2020 obtenido desde la página <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/np02112020.pdf/78e06> 3d3-5497-01a9-50d4-ccb3f9507e8c? t=1604282978567

19) Nota de prensa del Banco Central informando IMACEC de OCTUBRE 2020 obtenido desde la página <https://www.bcentral.cl/documents/33528/133208/np01122020.pdf/1fd76f> 0a-a073-7806-efad-3d47905f0bf9? t=1606774531430

20)Noticia publicada por el diario La Tercera con fecha 25 de abril titulada “La crisis que amenaza a las clínicas capitalinas”, obtenida desde el sitio <https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-tesis-que-amenaza-a-las-clinicas-capitalinas/55KVSZVYUZAKZP2OFWSX2XD2XA/>

21)Noticia publicada por el diario La Tercera el 15 de mayo de 20 titulada “Gobierno da cuatro semanas a clínicas para duplicar sus camas UCI”, obtenida desde el sitio <https://www.latercera.com/nacional/noticia/gobierno-da-cuatro-semanasa-clinicas-para-uplicar-sus-camasuci/WNHJREDWXZDJ3PVGQ7OCX7EV6I/#:~:text=Gobierno%20da%20cuatro%20semanas%20a%20cl%C3%ADnicas%20para%20duplicar%20sus%20camas%20UCI,->

22)Noticia publicada el 18 de mayo de 2020 por el Diario Financiero titulada “Impacto del Covid-19 en salud privada se extiende a redes de centros médicos con cierre de sedes y suspensión de especialidades” <https://www.df.cl/noticias/empresas/salud/impacto-del-covid-19-en-saludprivada-se-extiende-a-redes-de-centros/2020-05-17/181341.html>

23) Noticia publicada por el diario La Tercera con fecha 22 de junio de 2020 titulada “Atenciones médicas caen 62% en junio: la mayor baja se registra en pediatría”, obtenida desde la página <https://www.latercera.com/nacional/noticia/atenciones-medicas-caen-62-en-junio-la-mayor-baja-se-registra-en-pediatría/Y2YGC2WNNFFLFEGAUMHIC6GUXE/>

24)Noticia publicada por el diario La Tercera con fecha 10 de julio de 2020 titulada “Clínicas advierten descenso de hasta un 70% en la detección de cánceres”, obtenida desde la página

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/clinicas-advierten-descensode-hasta-un-70-en-la-deteccion-decanceres/MMSCXRKF5VFV3DYKODAJJMA6JU/>

25)Noticia publicada por el diario La Tercera con fecha 29 de julio de 2020 titulada “Red Salud UC Christus sincera impacto del covid-19: anuncia despidos y cierre parcial del Centro Médico San Jorge” obtenida desde la página <https://www.latercera.com/pulso/noticia/red-salud-uc-christussincera-impacto-del-covid-19-anuncia-despidos-y-cierre-parcial-delcentro-medico-san- rge/BVTJFSYNYBAIZAMJZOPPAYYO4Y/>

26)Noticia publicada por el portal www.biobiochile.cl con fecha 03 de agosto de 2020 titulada “Según datos de Banmédica las consultas médicas han caído casi a la mitad en primer semestre” <https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/negocios-yempresas/2020/08/03/segun-datos-banmedica-las-consultas-medicascaido-casi-la-mitad-primer-semestre.shtml>

27)Noticia publicada el 06 de agosto de 2020 por el portal www.ellibero.cl titulado “Muertes por cáncer subirán en Chile tras caída de 54% en diagnósticos por Covid.” <https://ellibero.cl/actualidad/post-covid-sepreve-un-aumento-en-las-tasas-de-mortalidad-por-cancer/>



28) Noticia publicada por el diario Las Últimas Noticias con fecha 09 de agosto de 2020 titulada “Secuela de la pandemia: infartados temen ir al servicio de urgencia” obtenida desde el sitio <http://www.lun.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=2020-08-09&PaginaId=2&bodyid=0>

29) Noticia publicada por en www.elmostrador.cl con fecha 12 de agosto de 2020 titulado “Sólo comparable a la crisis de 1982: encuesta de la Universidad de Chile revela caída de 16,9% de la ocupación en el Gran Santiago”. (<https://www.elmostrador.cl/dia/2020/08/12/solo-comparable-la-tesis-de-1982-encuesta-de-la-universidad-de-chile-revela-caida-de-169-en-la-ocupacion-en-el-gran-santiago/>)

30) Noticia publicada por el portal www.lanacion.cl con fecha 13 de agosto de 2020 titulada “Atenciones de urgencias por ACV caen fuertemente en Chile a causa del COVID-19” <http://www.lanacion.cl/atenciones-de-urgencias-por-acv-caen-fuertemente-en-chile-a-causa-del-covid-19/>

31) Noticia publicada por el Diario Financiero con fecha 26 de agosto de 2020 titulada “Pérdidas de Clínica Las Condes suben a casi \$10 mil millones por baja en los servicios médicos” <https://www.df.cl/noticias/empresas/salud/perdidas-de-clinica-lascondes-suben-a-casi-10-mil-millones-por-baja/2020-08-26/083411.html>

32) Noticia publicada por el diario La Tercera con fecha 31 de agosto de 2020, titulada “Pandemia deja a algunas Clínicas en “Urgencias” y pérdidas sumarían \$75 mil millones” <https://www.latercera.com/pulso/noticia/pandemia-deja-a-algunas-clinicas-en-urgencias-y-perdidas-sumarian-75-mil-millones/TNXCXJU7CZEQLJLD4QD6YM2WU/>

33) Noticia publicada por el diario La Tercera con fecha 01 de septiembre de 2020, titulada “Ingreso Covid en clínicas: 50% de los pacientes es FONASA”, obtenida desde el sitio <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ingreso-covid-en-clinicas-50-fonasa/WONCM7L4NjFLJEHQJZ6RWMBAHE/>

34) Noticia publicada por el Diario Las Últimas Noticias con fecha 26 de enero de 2021, titulada: “Decreto da siete días a las clínicas privadas para aumentar camas UCI” publicada el día 26 de enero de 2021 por el diario Las Últimas Noticias, copia obtenida del portal www.lun.com con el siguiente enlace. <http://www.lun.com/Pages/NewsDetail.aspx?dt=2021-01-26&NewsID=464643&BodyID=0&PaginaId=6>

35) Resolución exenta N°62 del Ministerio de Salud, publicada el 26 de enero de 2021 en el Diario Oficial.

36) Término de relaciones comerciales:

a. Copia del documento denominado “término y finiquito contrato de prestación de servicios Kareen Portuguesez Guiloff Asesorías en Educación E.I.R.L.” de fecha 24 de julio de 2020. 3 páginas

b. Copia de carta de término al convenio con la empresa Vibra Marketing SpA de fecha 17 de abril de 2020. (SALOME)

c. Copia de notificación de término de Servicios Respaldo y Recuperación PC’s de fecha 01 de junio de 2020 dirigida a la empresa COASIN Chile S.A.

d. Copia de notificación de “Término de Contrato” dirigida a la empresa Inmobiliaria San Ciprian Ltda. de fecha 29 de mayo de 2020.

e. Copia de la carta de término de servicios dirigida a la empresa “Colaboración Virtual Comunicaciones S.A.” de fecha 28 de abril de 2020.

f. Copia de la carta de término de servicios dirigida a la empresa Microjuris. Fecha Mayo de 2020. 1 página.

37) 2 comunicados interno de Clínica Alemana: De fecha 29 de mayo de 2020; y De fecha 08 de julio de 2020.

38) Set de 13 comprobantes de constancias subidas en la página de la Dirección del Trabajo y Finiquitos por despidos asociados a la causal de Necesidades de la Empresa, relativo del cargo Auxiliar de enfermería Centro de Diagnóstico (CEDIA).

39) Set de 34 comprobantes de constancias subidas en la página de la Dirección del Trabajo y Finiquitos por despidos asociados a la causal de Necesidades de la Empresa, relativo del cargo Secretaria Servicios Ambulatorios Centro de Diagnóstico (CEDIA).

40) Set de 05 comprobantes de constancias subidas en la página de la Dirección del Trabajo y Finiquitos por despidos asociados a la causal de Necesidades de la Empresa, relativo del cargo Asistente Administrativo Centro de Diagnóstico (CEDIA).

41) Set de 81 comprobantes de constancias subidas en la página de la Dirección del Trabajo por despidos asociados a la causal de Necesidades de la Empresa. Nómina incluida en el anexo N°1.

42) Set de 05 copias de cartas de despido por la causal de necesidades de la empresa.



- 43) Documento interno: Informe interno sobre despidos por la causal de Necesidades de la Empresa entre el 08 de julio y el 25 de agosto. 04 páginas.
- 44) Documento interno: Organigrama Centro de Diagnóstico, Anatomía Patológica, Junio 2020.
- 45) Documento interno: Organigrama Centro de Diagnóstico, Anatomía Patológica, Agosto 2020.
- 46) Documento interno: Diagnóstico por Cáncer Convenio “Todo Alemana”, 02 páginas.
- 47) Documento interno: Gráficos sobre resultados operacionales de Clínica Alemana, 01 página.
- 48) Documento interno: Indicadores de comportamiento de los servicios de Clínica Alemana S.A.

Testimonial:

Declaran juramentadas Patricia Muñoz Antonin, y Luisa König König.

Oficio:

- 1) Respuesta de la DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

La parte demandante:

Documental:

- 1) Carta de aviso de despido de fecha 08 de julio de 2020.
- 2) Finiquito de fecha 07 de julio de 2020 con la respectiva reserva de derechos.
- 3) Liquidaciones de sueldo de los meses de abril, mayo y junio de 2020

Testimonial:

Declaran juramentadas Fabiola Silva Echeverría, y Cristina de los Ángeles de la Torre Yáñez.

SEXTO. Observaciones finales. Una vez incorporada la totalidad de la prueba al juicio, las partes efectuaron las observaciones a la prueba y conclusiones.

SÉPTIMO. Lo no controvertido. No hay controversia según se observa de los escritos de discusión y según se recoge en los hechos pacíficos, sobre la existencia de la relación laboral del 14 de enero de 2008, las partes suscribieron finiquito con reserva, que el término el vínculo laboral fue por el artículo 161 inciso primero del Código del trabajo, el 08 de julio de 2020. Que prestó servicios como asistente administrativa. Que se pagó por años de servicios la suma de \$10.979.04 y se le descontó la suma de \$1.944.574. En consecuencia, revisaremos la causal de termino y las prestaciones reclamadas.

OCTAVO. Término del contrato de trabajo. El empleador sólo puede invocar la causal de que se trata aludiendo a aspectos de carácter técnico o económico referidos a la empresa, establecimiento o servicio, y es una de tipo objetiva, por ende, no se relaciona con la conducta desplegada por el trabajador, y excede la mera voluntad del empleador; razón por la que debe probar los supuestos de hecho que den cuenta de la configuración de aquellas situaciones que lo forzaron a adoptar procesos de modernización o racionalización en el funcionamiento de la empresa, o de eventos económicos, como son las bajas en la productividad o cambio en las condiciones de mercado, señalados, como se dijo, a título ejemplar.

La interpretación correcta de la norma contenida en el artículo 161 del Código del Trabajo es aquella que postula que el empleador puede invocarla para poner término al contrato de trabajo, siempre que la desvinculación del trabajador se relacione con aspectos de carácter técnico o económico de la empresa, establecimiento o servicio, y que al ser objetiva no puede fundarse en su mera voluntad, sino que en situaciones que den cuenta que forzosamente debió



adoptar procesos de modernización o de racionalización en el funcionamiento de la empresa, también en circunstancias económicas, como son las bajas en la productividad o el cambio en las condiciones de mercado.

En este caso, las cartas de aviso de término de contrato incorporadas aluden a: *“En efecto, la causal que se invoca se funda en el hecho que como es de su conocimiento, desde finales del año 2019 el mundo se enfrenta a una Pandemia que ha implicado serios esfuerzos, ya sea para otorgar prestaciones de salud a quienes se vean afectados, como también para evitar el contagio y propagación del Covid-19. Es así como el 5 de febrero de este año el Ministerio de Salud, mediante el decreto N° 4 decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República por el período de un año con facultades extraordinarias por "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional", mientras que con fecha 18 de marzo del mismo año se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, plazo que fue extendido por 90 días más en el mes de junio.*

La llegada del Covid-19, representa uno de los escenarios más complejos y desafiantes que ha enfrentado el nuestro sistema de salud, situación que ha afectado de forma muy especial a los prestadores privados de salud, entre los cuales se encuentra Clínica Alemana. En efecto, desde que comenzó la pandemia hemos centrado nuestros esfuerzos en responder a un escenario dinámico y cambiante, que ha requerido adecuaciones relevantes en nuestras instalaciones para dar respuesta a la alta demanda que esta pandemia ha generado, creando así una Urgencia y una Hospitalización exclusivas y aisladas para pacientes Covid, lo cual ha requerido además aumentar considerablemente la cantidad de camas críticas, las cuales han crecido en un 300% hasta la fecha, como también en la cantidad de personal clínico capacitado para atender pacientes en esas unidades de hospitalización.

Este hecho ha traído aparejada también la necesidad de aumentar el gasto en insumos necesarios para enfrentar este tipo de emergencias, como son por ejemplo los elementos de protección personal específicos para el personal clínico y administrativo, el cual al mes de mayo de 2020, se incrementó en un 157% si lo comparamos con el costo acumulado a mayo del año 2019.

Estas múltiples variables han generado necesariamente un crecimiento importante en la estructura de costos. Sin embargo, esta pandemia no solo ha implicado un aumento en los costos, sino que también ha afectado drásticamente nuestros ingresos. Desde marzo del año 2020, hemos visto una disminución del 75% promedio en el volumen habitual de consultas médicas, exámenes de diagnóstico, actividad quirúrgica y hospitalización NO Covid-19 en comparación a un año normal, todo lo cual ha impactado fuertemente en los resultados de la Clínica durante estos meses.

Como respuesta a este complejo escenario, se adoptaron en los meses previos a éste, una serie de iniciativas administrativas y financieras, con el fin de resguardar especialmente a nuestros trabajadores y pacientes. Entre las principales acciones, se aplicaron importantes ajustes al presupuesto, se congelaron todos los proyectos de inversión, se comprometieron créditos con el sector financiero, se ejecutaron reconversiones de personal en distintas funciones, y se concretó una reducción en la dieta del Directorio y una rebaja de renta a los cargos administrativos superiores de la organización. Sin embargo, todos estos esfuerzos no han sido suficientes. Nos encontramos ante un escenario que se ha deteriorado aún más en el último tiempo. Ello, por la disminución de liquidez que afecta al sector prestador privado producto de la baja actividad por la prolongación de la pandemia y la extensión de la cuarentena, sumado a la exigencia económica que ha implicado expandir las camas críticas, razón por la cual como institución hemos debido tomar medidas adicionales que permitan dar sustentabilidad a la operación de Clínica Alemana y actuar de manera responsable de cara al escenario que enfrentamos, lo que ha hecho indispensable racionalizar los recursos y con ello, reestructurar la organización ajustando la dotación de áreas administrativas, como es el caso donde usted se desempeña, suprimiendo la posición que ocupa, siendo asumidas sus labores por otros trabajadores existentes en la organización.”



TXXSXBMQSE

Que, la demandada para acreditar los hechos invocados en la carta se valió de prueba documental, consistente en diversos boletines estadísticos, que consisten en proyecciones, tasas estadísticas y demás datos, que dado su tenor no corresponde a prueba directa si no más bien de contexto, acompañó innumerables notas de prensa, que proporciona datos de noticias del Banco Central, La Tercera, Diario Financiero, Biobío Chile, El Libero, Las Últimas Noticias, La Nación, sin embargo, aquellos antecedentes son nuevamente de contexto, y meramente ilustrativos.

Acompañó Resolución Exenta N°62 del Ministerio de Salud, publicada el 26 de enero de 2021 en el Diario Oficial, que instruye a los prestadores privados de salud cerrados de alta complejidad aumentar la disponibilidad de camas con ventilación mecánica invasiva considerando conversión de máquinas de anestesia conversión de respiradores de uso habitualmente pediátrico y otros que las recomendaciones de las sociedades de medicina intensiva puedan agregar.

Incorpora también documentos que dan cuenta del término de convenios pactados con empresas de prestación de servicios, fechados entre los meses de abril a julio de 2020. Sin embargo, varios de estos documentos tienen diversos pasajes tarjados de forma que no son documentos íntegros, omitiendo información en ellos de manera deliberada por parte de la demandada, privando en consecuencia al Tribunal de efectuar un análisis completo del contenido de los instrumentos y asignarles un adecuado valor probatorio, omite precisamente aquellos datos que guardan relación con las sumas pagadas o facturas involucradas con las cuales terminó vínculos comerciales, así las cosas, tales instrumentos al no ser íntegros y revelando solo aquellas partes que a la demandada le interesa exhibir en este juicio, no tienen las características necesarias e idóneas que se requieren en un medio probatorio de esta naturaleza. Sin perjuicio de aquello, se observa que los términos de contrato a los que hace referencia esta prueba corresponden al ejercicio de facultades pactadas entre las partes, sin que se haya agregado los contratos suscritos por la Clínica y dichas personas jurídicas privando también de sus análisis al Tribunal. Además, del tenor de las cartas se estima que nada aportan a la discusión de ese juicio, nada acreditan respecto la causal de despido invocada en el caso que estudiamos.

Agregó dos comunicados internos que son documentos elaborados por la propia demandada por lo que aquello merma su valor probatorio.

Incorporó también diversas constancias efectuadas en la dirección del trabajo y copias de finiquitos, sin embargo, el hecho que haya efectuado otros despidos no se puede estimar como prueba directa de las causas de las necesidades de la empresa que sea alegado en la carta de despido, sino más bien, aquello responde a los efectos de las supuestas necesidades, por lo que no son particularmente relevantes a la hora de establecer la existencia de los hechos constitutivos de la causal que estudiamos.

En cuanto al documento denominado Informe interno sobre despidos por la causal de Necesidades de la Empresa entre el 08 de julio y el 25 de agosto, podemos decir que se trata de un detalle elaborado por la propia demandada, timbrado por la subgerencia de administración de personas, sin embargo, y tal como se ha dicho en el párrafo precedente aquello refleja el número de trabajadores desvinculados por la demandada con indicación de la división a la que pertenecían, y en las fechas que el documento refiere, sin embargo, no podemos confundir que las desvinculaciones son precisamente los efectos que acarrea la existencia de las necesidades de la empresa, por lo que el cuadro en referencia, que por lo demás está elaborado por la propia demandada, solo da cuenta de aquello y no de las causas y hechos constitutivos propiamente tal de la causal enarbolada, que es lo que interesa determinar en este juicio.

Documento denominado notificaciones oncológicas va desde enero del 2019 a julio del 2020, en el efectivamente se aprecia una disminución en la cantidad de notificaciones oncológicas en los meses de mayo, junio y julio del 2020 lo que recoge el gráfico adjunto, sin embargo tal documento es absolutamente limitado en cuanto a la información que proporciona y, además, sesgado ya que solo refleja a los afiliados al convenio todo alemana por lo



que nos da un panorama general y específico que se pueda relacionar con los hechos que la carta previamente transcrita. Algo similar ocurre con el gráfico sobre resultados operacionales acompañado el que se encuentra suscrito por doña Ignacia López gerente de personas, este gráfico que emana de la propia clínica, no contiene un detalle de los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración y mucho menos aquellos fueron acompañados a este juicio privando el Tribunal de su valoración. Lo mismo ocurre con un documento denominado indicadores de comportamiento de los servicios de clínica alemana, efectivamente hay una tendencia a la baja sin embargo en los mismos no entregan un panorama claro y general del estado de la clínica y mucho menos de la situación particular del cargo y área que ocupaba la demandante.

Podemos decir también que la demanda rindió prueba testifical donde declaró doña Patricia Muñoz y doña Luisa Konig, a pesar que entregaron en su relato elementos concordantes con lo mencionado en la carta de despido en ambos casos y particularmente en el momento de ser contra interrogadas no lograron entregar datos concretos ni cifras precisas de los antecedentes que ellas mismas proporcionaron en su declaración, por ejemplo, la señora Muñoz indicó que el estado de resultados del año 2019 no lo conoce y otros antecedentes que señaló no manejar algo similar ocurrió con la testigo Luisa Konig quien habló del plan de inversión, sin embargo, el monto del plan indicó que no lo maneja entre otras imprecisiones de las testigos que les resta valor probatorio.

Pues bien, abocándonos al tenor de la carta de despido cabe indicar que indica que la Clínica debió dar respuesta a la alta demanda que ha generado la pandemia la creación de una urgencia y una hospitalización exclusiva para pacientes afectados con Covid, con aumento de las camas críticas las que han crecido en un 300% a la fecha, con el consecuente aumento del personal clínico, sin embargo, la demanda en su carta alude al aumento de los gastos de insumo para las emergencias como los elementos de protección personal, lo que generó un aumento con afectación de sus ingresos y una disminución del 75% de prestaciones de la Clínica, sin embargo, estos menores ingresos a los que alude en la carta en ningún caso han sido acreditados mediante prueba idónea aportada al juicio, la demandada se ha abocado a incorporar abundante prueba de contexto, pero no aportó ningún elemento concreto que refleje la efectividad de los aumentos de los costos versus la disminución de los ingresos que indica en su carta.

Esta sentenciadora echa de menos documental que refleje aquella realidad que la demandada alude para justificar la desvinculación de la demandante, por ejemplo, bien pudo acompañar balances, estados financieros, u otros documentos contables o tributarios que den cuenta de la efectividad de estos hechos que relata y así ser revisados por esta sentenciadora, sin embargo, nada de ello consta en este juicio, y obviamente no es suficiente que se alegue, debe además ser probado, esto según las reglas del onus probandi, lo que en ningún caso ha ocurrido.

En síntesis, no hay prueba grave, idónea y concreta de las disminuciones de los ingresos, tampoco hay pruebas concretas del alza de costos por gastos, la Clínica no probó adecuadamente estos puntos.

La demandada tampoco se hizo cargo de las facultades del artículo 12 del Código del Trabajo, y los motivos por los cuales no era posible hacer uso del ius variandi en el caso de la demandante, máxime, que precisamente hubo un cambio en el tipo de atenciones según se indica en la carta.

Por su parte la demandante rindió prueba documental y testimonial esta última consistente en la declaración de doña Cristina de la Torre que precisamente viene a declarar en el sentido de desestimar las alegaciones de la Clínica, particularmente haciendo alusión aquí en la clínica siempre mantuvo atenciones a pacientes implementando la atención “on line” de lo que en ningún caso la demandada se hizo cargo en este juicio.

Atendido lo razonado en el considerando anterior y la falta de idoneidad en prueba rendida por el demandado en este punto, no cabe sino concluir que el despido de la actora fue improcedente por lo que corresponde pagarle el recargo de la indemnización por años de servicio en un treinta por ciento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo.



NOVENO. Seguro de cesantía. Que la demandante ha solicitado, además, que se declare improcedente el descuento del aporte realizado por el empleador respecto del seguro de cesantía. - La demandada se ha opuesto a tal pretensión.

Que la Corte Suprema en forma reiterada ha señalado que “tanto la indemnización por años de servicio como la imputación de la parte del saldo de la cuenta individual por cesantía, constituyen un efecto que emana de la exoneración prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo. En consecuencia, si el término del contrato por necesidades de la empresa fue considerado injustificado por el juez laboral, simplemente no se satisface la condición, en la medida que el despido no tuvo por fundamento una de las causales que prevé el artículo 13 de la Ley N° 19.728.

Adicionalmente, si se considerara la interpretación contraria, constituiría un incentivo a invocar una causal errada validando un aprovechamiento del propio dolo o torpeza, por cuanto significaría que un despido injustificado, debido a una causal impropia, produciría efectos que benefician a quien lo practica, a pesar de que la sentencia declare la causal improcedente e injustificada. Mal podría validarse la imputación a la indemnización si lo que justifica ese efecto ha sido declarado injustificado, entenderlo de otra manera tendría como consecuencia que declarada injustificada la causa de la imputación, se le otorgará validez al efecto, logrando así una inconsistencia, pues el despido sería injustificado, pero la imputación, consecuencia del término por necesidades de la empresa, mantendría su eficacia”.

Agregándose que “para resolver se debe tener en consideración el objetivo del legislador al establecer el inciso 2° del artículo 13 de la Ley N° 19.728, que no ha sido otro que favorecer al empleador en casos en que se ve enfrentado a problemas en relación con la subsistencia de la empresa, con una suerte de beneficio cuando debe responder de las indemnizaciones relativas al artículo 161 del Código del Trabajo. Es así como, tratándose de una prerrogativa, debe ser considerada como una excepción, y por lo tanto, su aplicación debe hacerse en forma restrictiva, lo que lleva a concluir que sólo puede proceder cuando se configuran los presupuestos del artículo 161 mencionado, esto es, cuando el despido del trabajador se debe a necesidades de la empresa que hacen necesaria la separación de uno o más trabajadores, de manera que, cuando por sentencia judicial se ha declarado que tal despido carece de causa, no es posible que el empleador se vea beneficiado, siendo autorizado para imputar a la indemnización por años de servicio, lo aportado al seguro de cesantía”. (Sentencia Corte Suprema en causa Rol N° 43.226-2017 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho).

Tales argumentos esta sentenciadora los hace suyos, y en armonía con lo que se viene concluyendo y habiendo estimado la desvinculación como improcedente al no haberse acreditado los hechos constitutivos de la causal de necesidades de la empresa invocada por la empresa, no queda más que acceder a tal petición, tal como se dirá en la parte resolutive de este fallo.

DÉCIMO. Valoración de la prueba rendida. La prueba reseñada en los motivos anteriores fue valorada conforme a las normas de la sana crítica, esto es, en forma libre, pero sin contradecir las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Los demás antecedentes en nada alteran lo concluido.

UNDÉCIMO: Costas. Por estimar que hubo motivo plausible para litigar no se condenará en costas a la demandada.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 9, 10, 160, 161, 420, y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:



I.- Que **se acoge** la demanda de doña **GABRIELA ALEJANDRA DÍAZ ROJAS**, en contra de **CLINICA ALEMANA DE SANTIAGO S.A.**, representada legalmente por don Cristián Piera Morales, y se declara improcedente el desoído del 08 de julio de 2020 y en consecuencia se ordena el pago de:

a.- La suma de **\$3.293.713.-** correspondiente al 30% de recargo calculada de acuerdo a la indemnización por años de servicio pagada.

b.- El reintegro de la suma de **\$1.944.574.-** que la demandada descontó indebidamente de su finiquito por concepto de seguro cesantía.

II.- Los intereses y reajustes legales de las prestaciones otorgadas en conformidad al artículo 63 y 163 del Código del Trabajo según corresponda.

III.- Que cada parte pagará sus costas.

Cumplase dentro de cinco días o procédase en los términos del artículo 462 del Código del Trabajo, una vez ejecutoriada devuélvanse los documentos a las partes.

Regístrese y notifíquese.

RIT O-5690-2020
RUC 20- 4-0293321-7

Proveyó doña IVETTE RENÉE MOURGUET BESOAIN, Juez Titular del 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

